

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días, del 12 al 19 de abril de 1938, y mina, "Demasia a Carmencita", número del expediente 23.696, concejo de Cangas del Narcea; paraje Los Eiros; interesado D. Victor M. Sierra; representante idem; vecino de Oviedo; minas conlindantes "Carmencita", número 23.494; "Esperanza", número 10.401; "Perfecta 1.ª", número 23.528, y "Pilar, número 23.495.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Martínez Fernández, vecino Postigo Alto número 8, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Díaz Villar, vecino de Oviedo, Castelar, número 16, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino Alonso Muñoz, (a) el Formiguero, vecino de Vega (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jacobo Santiago Villahoz, vecino de Plaza de los Trascorrales, número 31, 1.º, (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Fernández, vecino de Argame (Morcín), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Morcín, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agapito Posada Yestón, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Marcos Fuertes Miguelet, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Sánchez Simón, vecino de Linares, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Valledor Alago, vecino de San Salvador, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosario Rea Salamea, vecina de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Herminio García Sanchez, Pedro Gonzalez Ruenes y Alejandro de la Borbolla Bailleres, vecinos de Pendueles (Llanes), habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Sanchez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Cuervo Rodríguez, Abel-Fernando Fernandez Mijares y Antonio Arruzo Gonzalez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo preve-

nido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramiro Velarde Alvarez, vecino de Nembro, Balbín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés Pascual Gonzalez, vecino de Gijón; Fernando Fernandez Noriega, Manuel Sordo Galguera, Manuel Alvarez Toral y José Rojas Noriega, de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón y al de primera instancia de Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Salvador García, Presidente de la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», Sección de Torazo, vecino de Torazo (Cabranes), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabranes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Fernandez Bernardo, vecino de Carrio (Laviana), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Distrito Forestal de La Coruña

Don Juan Antonio Perez-Urruti, Ingeniero Jefe de Montes, Delegado especial del Ministerio de Agricultura para el suministro de maderas a las zonas mineras de Asturias y León, hago saber:

Artículo 1.º Que usando de las atribuciones que me ha conferido el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 12 del corriente, he acordado fijar los precios de las maderas de pino adecuadas a las necesidades mineras; entendiéndose, a los efectos de este Bando, por apea o puntal o madera corriente, la pieza de nueve pies de longitud y de cinco a siete pulgadas de diámetro en el extremo mas delgado, y por galería la pieza de nueve pies de longitud y de ocho a diez pulgadas de diámetro en la punta mas estrecha.

Artículo 2.º—Para las maderas descortezadas o pagadas a medida, el precio de la apea será el de *treinta y tres* céntimos de peseta (33) la pulgada de diámetro en el extremo mas delgado, situada a bordo y estibada.

Artículo 3.º—Para las maderas con corteza o pagadas al peso, el precio de la tonelada de mil kilogramos, a bordo y estibada, será el de *veintiocho* pesetas (28) para la de apeas y el de *treinta y seis* pesetas (36) para la de galerías.

Artículo 4.º—Los contratos de compraventa de maderas celebrados con posterioridad al Bando dictado por el Excmo. Sr. General en Jefe de la 8.ª División con fecha 24 de enero de 1938 y pendientes, para su liquidación, del señalamiento oficial de precios, serán liquidados definitivamente con sujeción a las normas y precios consignados en los artículos precedentes.

Artículo 5.º—Las disposiciones del presente Bando serán aplicables a los pinares de la zona costera situados en las provincias de Asturias, Lugo, La Coruña y Pontevedra.

Artículo 6.º—Las infracciones cometidas contra las disposiciones de este Bando, así como los casos de resistencia, falseamiento y mala fe, lo

mismo por parte de madereros que de mineros, fragueros, transportistas y demás elementos que intervengan en este tráfico, serán sancionadas por esta Delegación Especial (Servicio Nacional de Montes, Ministerio de Agricultura, Burgos), con multas hasta de 25.000 pesetas, por considerarse tales aptitudes, en las circunstancias actuales, como manifestaciones de rebeldía y de desafección al régimen.

Del patriotismo bien probado de los propietarios de pinares de esta región, es de esperar la aportación voluntaria de sus maderas de minas, porque así lo requiere el interés nacional, sin necesidad de que tenga que recurrirse para lograr este aprovisionamiento, a medidas especiales de rigor.

La Coruña, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Juan A. Perez-Urruti.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

Relación de ganado que se encuentra en este término municipal, a disposición del que acredite ser su dueño previo el pago de los gastos consiguientes.

Un caballo color negro, llagado, como de 8 años.

Una yegua roja, medio perchero, de 6 años.

Una burra cenicienta, franja negra en la cruz.

Un caballo negro, sin marca.

Un caballo color blanco, cerrado.

Un potro negro, una estrella en la frente, CZ.

Una potra negra, C.Z.

Un potro lechazo, negro, sin marca.

Una burra blanca.

Una yegua oscura, marca S/V.

Una yegua negra, de 10 años.

Dos potros negros, uno de ellos calzado de una pata.

Una potra negra, marca C.

Por lo que pasado el plazo de 30 días, sin que se presente su legítimo dueño, se procederá a la venta de las mismas en pública subasta.

Consistoriales de Peñameñera Baja, a 1.º de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Cuervo.

DE COAÑA

Edicto

Formado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo de este concejo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 8 días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Coaña, a 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Maseda.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial